

RESOLUCIÓN No. 0062

Valledupar, 30 de julio de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora, **Ximena Beatriz Navarro Larrota**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.653.110, representante legal de **Consortio La Glorieta**, con identificación tributaria No. 901.976.772-4, presentó ante la Ventanilla Única de trámites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. **05697 del 07 de mayo de 2026**, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en terreno de dominio público, en el predio ubicado en el tramo 2 ubicado en la carrera 42, entre calle 16 y diagonal 11k, barrio Don Alberto, del Municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que esta Coordinación formuló requerimiento mediante el oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 736 del 27 de mayo de 2026, el cual fue debidamente atendido y subsanado por el interesado a través del oficio radicado internamente bajo el No. 06707 del 28 de mayo de 2026.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo
- ii. Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Cedula de ciudadanía.
- iv. Inventario forestal.
- v. Plano del predio.
- vi. Contrato de obra.
- vii. Plan de aprovechamiento forestal.
- viii. Cd con documentación.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**” _____2

otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 199 del 16 de junio de 2026**, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por, **CONSORCIO**

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**"_____3

LA GLORIETA, identificado con NIT. 901976772-4, representado legalmente por XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA, con cédula de ciudadanía, No. 49.653.110, en el tramo 2 ubicado en la carrera 42, entre calle 16 y diagonal 11k, barrio don Alberto en Valledupar- Cesar", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de los árboles aislados ubicados en predios de dominio público, que se ha presentado a la entidad mediante radicado interno No. 05697 del 07 de mayo de 2026, la comisión integrada por la funcionaria **VALERIA CABELLO RAMOS/ Ingeniera Ambiental**; se dirigió hasta la dirección carrera 42, entre calle 16 y diagonal 11k, barrio don Alberto de Valledupar, Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

Se identificaron trece (13) individuos de Mango (*Mangúfera indica*), cuatro (4) de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y uno (1) de Cañandonga (*Cassia grandis*), los cuales se encuentran dentro de la cobertura de tierras 1.1.2. Tejido urbano discontinuo. Durante la visita de inspección se evidenció que los individuos arbóreos se encuentran ubicados dentro del área destinada para la ejecución del tramo 2 del proyecto de MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 16 DESDE LA GLORIETA DEL BATALLÓN HASTA EL ANILLO VIAL en Valledupar, Cesar, esto permitió constatar que la solicitud de tala obedece a la necesidad de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades del proyecto de construcción mencionado anteriormente.

- **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada individuo arbóreo listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose que los árboles tienen alturas aproximadas entre 10 y 17 metros, y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,98 y 2,53 metros. Asimismo, se evidencia que los individuos evaluados se encuentran de manera aislada, por lo cual no es posible determinar una densidad de dosel en el área evaluada, además se observa que no hay presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. **Por lo anterior, se concluye que los individuos evaluados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural.** Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**” _____ 4

agosto de 2022, “Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo”, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

- **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se verificaron las especies de los individuos y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico



Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 5



Verificación de Altura de los Individuos arbóreos



● Localización espacial de los árboles aislados

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 6



Imagen 2. Ubicación espacial de los árboles aislados dentro de predio público. Fuente: CORPOCESAR, 2026

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas. (**Tabla 1**).

Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas planas, Sistema de Referencia de Coordenadas CTM12 Origen Nacional.

No. del Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2714177	4969529
2	Mango	<i>Mangüfera indica</i>	2714186	4969525
3	Mango	<i>Mangüfera indica</i>	2714172	4969520
4	Mango	<i>Mangüfera indica</i>	2714176	4969513
5	Mango	<i>Mangüfera indica</i>	2714190	4969515
6	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2714227	4969500
7	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2714231	4969499
8	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2714241	4969493
9	Mango	<i>Mangüfera indica</i>	2714253	4969486
10	Mango	<i>Mangüfera indica</i>	2714266	4969484

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 7

11	Mango	<i>Manguífera indica</i>	2714275	4969476
12	Mango	<i>Manguífera indica</i>	2714286	4969473
13	Cañandonga	<i>Cassia grandis</i>	2714293	4969472
14	Mango	<i>Manguífera indica</i>	2714301	4969470
15	Mango	<i>Manguífera indica</i>	2714312	4969461
16	Mango	<i>Manguífera indica</i>	2714329	4969453
17	Mango	<i>Manguífera indica</i>	2714345	4969448
18	Mango	<i>Manguífera indica</i>	2714351	4969445

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Tabla 2.- Aspectos históricos, culturales, y paisajístico de las especies arbóreas objeto de aprovechamiento forestal.

CARACTERÍSTICAS DEL GUACIMO (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
Aspecto histórico	Es una especie nativa de América tropical, ampliamente distribuida en Colombia desde épocas prehispánicas. Históricamente ha desempeñado un papel importante en los sistemas agroforestales y silvopastoriles, debido a su capacidad de adaptarse a diferentes condiciones ambientales y a su rápido crecimiento. Tradicionalmente ha sido utilizado como árbol de sombra para el ganado, cerca viva y fuente de madera para construcciones rurales, cercas, implementos agrícolas y leña.
Aspecto paisajístico	Posee con una copa amplia y densa que proporciona abundante sombra y contribuye significativamente a la regulación del microclima. Su follaje permanente y su estructura ramificada mejoran la calidad escénica de parques, zonas verdes, corredores ecológicos y paisajes rurales. Asimismo, sus flores y frutos constituyen una fuente de alimento para aves, mamíferos e insectos, incrementando el valor ecológico y paisajístico de los espacios donde se establece.
Aspecto cultural	Es reconocido por sus múltiples usos en la vida cotidiana, tanto por el aprovechamiento de su madera como por el uso de sus hojas, corteza y frutos en prácticas tradicionales y sistemas productivos. Además, constituye un elemento representativo del paisaje campesino y ganadero, siendo valorado por las comunidades por la sombra que proporciona, su resistencia a condiciones climáticas adversas y su contribución a la conservación de la biodiversidad. Su permanencia en el territorio

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 8

	fortalece la identidad paisajística y el patrimonio natural de las regiones donde se distribuye.
CARACTERÍSTICAS DEL MANGO (<i>Mangifera indica</i>)	
Aspecto histórico	Es una especie originaria del sur de Asia, su introducción al continente americano ocurrió durante la época colonial, a través de las rutas comerciales establecidas por portugueses y españoles. En Colombia, la especie se adaptó exitosamente a las condiciones climáticas tropicales y subtropicales, convirtiéndose en uno de los árboles frutales de mayor importancia económica y social.
Aspecto paisajístico	Es una especie frecuentemente utilizada en parques, plazas, zonas verdes, fincas, vías y jardines, donde mejora la calidad escénica del paisaje y favorece la regulación del microclima. Durante su periodo de floración desarrolla numerosas inflorescencias de tonalidades blanco-crema y amarillentas, mientras que la presencia de sus frutos aporta un atractivo visual adicional. Asimismo, constituye un importante refugio y fuente de alimento para aves, insectos polinizadores y otras especies de fauna silvestre.
Aspecto cultural	La importancia cultural del mango en Colombia se encuentra en su estrecha relación con la alimentación, las tradiciones y la economía local. Sus frutos son consumidos tanto en estado fresco como en la elaboración de jugos, dulces, conservas, mermeladas y otros productos gastronómicos típicos. En muchas regiones del país, especialmente en la Costa Caribe, el árbol forma parte del paisaje cotidiano y es común encontrar ejemplares en patios, viviendas, espacios públicos y zonas rurales, donde sirven como lugares de encuentro y descanso gracias a la sombra que proporcionan.
CARACTERÍSTICAS DEL CAÑANDONGA (<i>Cassia grandis</i>)	
Aspecto histórico	Es una especie nativa de América tropical, distribuida desde el sur de México hasta el norte de Suramérica. En Colombia ha estado presente desde épocas prehispánicas, formando parte de los bosques secos tropicales y de los paisajes rurales del Caribe y los valles interandinos. Tradicionalmente, ha sido conservada por su valor como árbol de sombra en caminos, potreros y fincas, además de ser apreciada por sus frutos y por diversos usos en la medicina tradicional.
Aspecto paisajístico	Posee un alto valor paisajístico debido a su porte robusto, copa amplia y extendida, que proporciona abundante sombra. Durante

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 9

	la época de floración produce una vistosa cobertura de flores rosadas que contrastan con el follaje, convirtiéndose en un elemento ornamental de gran atractivo visual. Por estas características, es ampliamente utilizada en parques, avenidas, plazas, separadores viales y áreas recreativas, donde contribuye al embellecimiento del entorno urbano y rural.
Aspecto cultural	En varias regiones del Caribe colombiano y Centroamérica, sus frutos han sido utilizados tradicionalmente en la preparación de bebidas, dulces y remedios caseros. Su presencia también se asocia con la conservación de la biodiversidad urbana, al proporcionar alimento y refugio para aves, abejas y otros organismos, fortaleciendo su valor ecológico y cultural dentro de las comunidades.

Fuente: CORPOCESAR, 2026

2. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA)

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán y podarán únicamente aquellos árboles aislados ubicados dentro del predio privado y que se encuentran inventariados en la **Tabla 1** y **Tabla 3** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 10

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases:
1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 11

utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

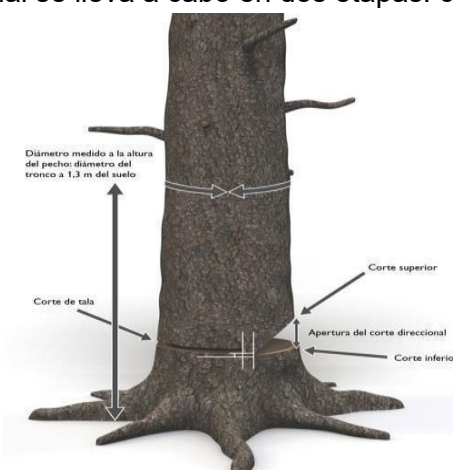


Ilustración 2. Corte de Tala.

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

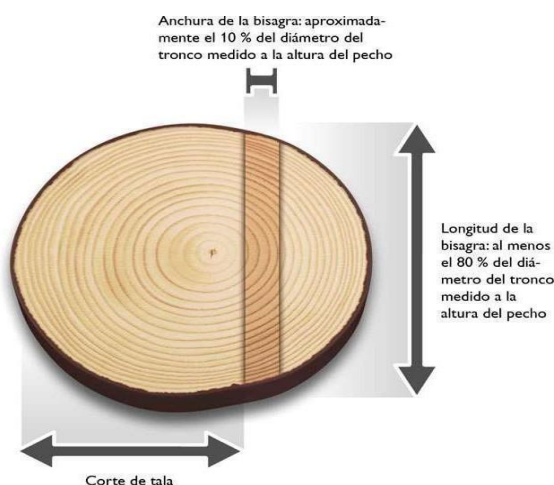


Ilustración 3. Apeo.

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 12

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 13

- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

La madera resultante de las labores de tala de los individuos arbóreos se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes o se dejará en área boscosa cercana donde se incorporará de manera natural al suelo como materia orgánica.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 14

3. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen total para el aprovechamiento de los árboles aislados es de treinta y tres puntos cincuenta y ocho (**33.58 m³**) metros cúbicos de madera distribuidos así: cuatro (4) individuos de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), trece (13) de Mango (*Mangifera indica*), y uno (1) de Cañandonga (*Cassia grandis*).

Como la madera producto del aprovechamiento de árboles aislados no se comercializará, no se tiene en cuenta el volumen comercial; de ese modo no realiza la determinación de madera rolliza y aserrada, la cual se obtiene del trozo del árbol apeado que se desrama y separa de la copa, y es apto para su procesamiento industrial, se utiliza en forma cilíndrica con o sin corteza, el cual puede encontrarse en trozas o en fuste, y que posteriormente se cortan a unas dimensiones normalizadas.

Tabla 3. Especie y cálculo de volumen de dieciocho (18) árboles aislados para intervención forestal, del municipio de VALLEDUPAR-CESAR

ID	Nombre común	Nombre científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura total (m)	Area Basal (m2)	Volumen (m3)
1	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1,94	0,62	4	0,30	0,84
2	Mango	Mangifera indica	0,97	0,31	5	0,07	0,25
3	Mango	Mangifera indica	1,14	0,36	5	0,1	0,35
4	Mango	Mangifera indica	1,05	0,33	5	0,08	0,28
5	Mango	Mangifera indica	1,49	0,47	8	0,17	0,95
6	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,77	0,25	6	0,04	0,17
7	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1,13	0,36	7	0,1	0,49
8	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,48	0,15	7	0,01	0,05
9	Mango	Mangifera indica	2,29	0,73	12	0,41	3,44
10	Mango	Mangifera indica	2,32	0,74	12	0,43	3,61
11	Mango	Mangifera indica	0,71	0,23	4	0,04	0,11
12	Mango	Mangifera indica	2,35	0,75	11	0,44	3,39
13	Cañandonga	Cassia grandis	0,58	0,18	7	0,02	0,10
14	Mango	Mangifera indica	1,8	0,57	12	0,25	2,10
15	Mango	Mangifera indica	2,45	0,78	11	0,47	3,62
16	Mango	Mangifera indica	2,43	0,77	12	0,46	3,86
17	Mango	Mangifera indica	2,54	0,81	12	0,51	4,28
18	Mango	Mangifera indica	2,71	0,86	14	0,58	5,68

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 15

TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)	33,58
TOTAL, ÁREA BASAL DE LOS ARBOLES A ERRADICAR (m2)	4,48
TOTAL, ÁREA BASAL EN HECTAREAS (h)	0,0448

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Se realiza el cálculo de distribución de volumen para cada una de las especies sujetas al aprovechamiento:

- ix. De la especie **Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)**, el volumen total es de uno punto cincuenta y cinco (**1.55 m³**) metros cúbicos.
- x. De la especie **Mango (*Mangifera indica*)**, el volumen total es de treinta y uno punto noventa y tres (**31.93 m³**) metros cúbicos.
- xi. De la especie **Cañandonga (*Cassia grandis*)**, el volumen total es de cero puntos diez (**0.10 m³**) metros cúbicos.

4. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de dieciocho (18) árboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de cuatro puntos cuarenta y ocho (**4.48 m²**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$A_i = A_b A_t \times 100$$

- A_i es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- A_b es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- A_t es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$A_i = 4.48 \text{ m}^2 10000 \text{ m}^2 \times 100 = 0.0448$$

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 16

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida.
$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times \text{At}$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.0448 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.0448 \text{ Hectáreas o } 3.59 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de dieciocho (18) árboles con un volumen de madera bruta de treinta y tres puntos cincuenta y ocho (33.58 m³) metros cúbicos, es de **0.0448 Hectáreas o 4.48 m²** metros cuadrados.

5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información recopilada, se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la tala de dieciocho **(18) árboles**: cuatro (4) individuos de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), trece (13) de Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de Cañandonga (*Cassia grandis*), con un volumen resultante de treinta y tres punto cincuenta y ocho (**33.58 m³**) metros cúbicos de madera, intervenidos en terreno de dominio público, en el tramo 2 ubicado en la carrera 42, entre calle 16 y diagonal 11k, barrio don Alberto en Valledupar-Cesar, presentada por, XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.653.110, representante legal de CONSORCIO LA GLORIETA, identificado con NIT. 901976772-4. No obstante, Corpocesar, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental se limita a otorgar el concepto técnico y la autorización para la intervención, por lo cual no asume responsabilidad sobre la ejecución de la tala ni sobre las acciones derivadas de la misma.

7. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de dieciocho (18) árboles: cuatro (4) individuos de Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), trece (13) de Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de Cañandonga (*Cassia grandis*) se deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 17

Por la ejecución de aprovechamiento en predio de dominio público, se tomará una relación de 1:5, es decir sembrar cinco árboles por cada árbol aprovechado por lo tanto el solicitante deberá establecer un total de noventa **(90) árboles de especies nativas** por la erradicación de los dieciocho (18) individuos intervenidos. **En total se deben sembrar noventa (90) árboles** que deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá aplicarse mediante la siembra de especies arbóreas nativas y las de obligatorio cumplimiento respecto a su especie, las cuales serán establecidas dentro del mismo sitio de intervención o áreas cercanas. Esta medida permitirá mantener la funcionalidad y contribución a la recuperación paisajística y la preservación de la cobertura vegetal en el área intervenida.

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

8. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

8.1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación de los individuos arbóreos, las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.

8.2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 18

temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

8.3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

8.4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

8.5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

8.6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.

8.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

8.8. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, noventa (90) árboles de especies nativas con alturas mínimas de un (1 m) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 19

8.9. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

8.10. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

8.11. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

8.12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

8.13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.

8.14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, que atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para autorizar la tala de árboles aislados localizados en centros urbanos cuando su intervención resulte necesaria para la ejecución de obras públicas o privadas de infraestructura, resulta jurídicamente procedente autorizar la tala de dieciocho (18) individuos arbóreos, con un volumen total de treinta y tres punto cincuenta y ocho metros cúbicos (33,58 m³) de madera,

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 20

ubicados en terreno de dominio público, tramo 2 de la carrera 42 entre calle 16 y diagonal 11K, barrio Don Alberto, municipio de Valledupar – Cesar.

De conformidad con la evaluación técnica realizada, se verificó la necesidad de intervenirlos para permitir la ejecución de las obras de infraestructura proyectadas, determinando la viabilidad ambiental de la tala, no se evidencian impedimentos jurídicos para emitir concepto favorable, el cual deberá condicionarse al cumplimiento de la obligación de reposición arbórea en relación uno a cinco (1:5), así como a las demás medidas técnicas, ambientales y de seguimiento que establezca la autoridad ambiental competente.

Que mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados, presentada por el **Consortio La Glorieta**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **Ximena Beatriz Navarro Larrota**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.653.110.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de la tala de dieciocho (18) árboles: cuatro (4) individuos de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), trece (13) de Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de Cañandonga (*Cassia grandis*), con un volumen resultante de treinta y tres punto cincuenta y ocho (33.58 m³) metros cúbicos de madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, en caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización del **Consortio La Glorieta**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **Ximena Beatriz Navarro Larrota**, las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación de los individuos arbóreos, las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 21

2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 3 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, noventa (90) árboles de especies nativas con alturas mínimas de un (1 m) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**" _____ 22

compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

10. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
11. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a **Consortio La Glorieta**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **Ximena Beatriz Navarro Larrota**.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar** o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las

Continuación **Resolución No. 0062 del 30 de julio 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de carácter público, presentada por **CONSORCIO LA GLORIETA**, con identificación tributaria No. 901976772-4, representado legalmente por **XIMENA BEATRIZ NAVARRO LARROTA**"_____23

prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-077-2025**